

El pasado 11 de julio, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación acuerdo mediante el cual se señala que las prestaciones de alimentos y habitación, podrán exceptuarse al salario base de cotización solo cuando dichas prestaciones se entreguen en especie.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

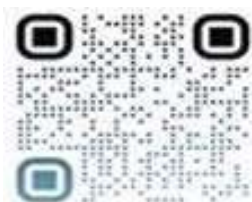
2. Tópicos Diversos

Acuerdo IMSS, criterio de exceptuar las prestaciones de habitación y alimentación del salario base de cotización entregadas en especie.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto sobre la renta. **La exención** respecto de los ingresos obtenidos por los conceptos previstos en las fracciones IV y XIII del artículo 93 de la ley relativa, **debe cuantificarse con base en el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) y no con el salario mínimo.**

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 09 de julio de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732728&fecha=09/07/2024#gsc.tab=0

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la que expide el formato oficial para el intercambio de información de clientes y usuarios con entidades financieras extranjeras, en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732729&fecha=09/07/2024#gsc.tab=0

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732736&fecha=09/07/2024#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 10 de julio de 2024.

Instituto Nacional a Precios del Consumidor.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2024 es 134.594

1.3 Jueves 11 de julio de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732991&fecha=11/07/2024#gsc.tab=0

Instituto Mexicano Del Seguro Social.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.250624/204.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, por el que se aprobó el Criterio 02/2024/NV/SBC-LSS-27-V, a efecto de orientar a patrones o sujetos obligados sobre la correcta integración del salario base de cotización en relación con los conceptos de alimentos y habitación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5733018&fecha=11/07/2024#gsc.tab=0

1.4 Viernes 12 de julio de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5733189&fecha=12/07/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5733190&fecha=12/07/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5733191&fecha=12/07/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se da a conocer el primer periodo vacacional 2024 para la Agencia Nacional de Aduanas de México.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5733192&fecha=12/07/2024#gsc.tab=0

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
08-Jul-2024	18.0977	11.2465	11.3926	11.5498	11.00
09-Jul-2024	18.0095	11.2475	11.3926	11.5498	11.00
10-Jul-2024	17.9428	11.2450	11.3926	11.5498	11.00
11-Jul-2024	17.8288	11.2465	11.3926	11.5498	11.00
12-Jul-2024	17.8192	11.2450	11.2450	11.5498	11.00

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de julio de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
11-julio-2024	8.142426
12-julio-2024	8.145314
13-julio-2024	8.148203
14-julio-2024	8.151093
15-julio-2024	8.153985
16-julio-2024	8.156877
17-julio-2024	8.159770
18-julio-2024	8.162665
19-julio-2024	8.165560
20-julio-2024	8.168457
21-julio-2024	8.171354
22-julio-2024	8.174252
23-julio-2024	8.177152
24-julio-2024	8.180052
25-julio-2024	8.182954

2. Tópicos diversos.

Acuerdo IMSS, criterio de exceptuar las prestaciones de habitación y alimentación del salario base de cotización entregadas en especie.

El pasado 11 de julio, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación acuerdo mediante el cual se señala que las prestaciones de alimentos y habitación, podrán exceptuarse al salario base de cotización solo cuando dichas prestaciones se entreguen en especie. A continuación, se transcribe el citado acuerdo.

El Salario Base Cotización (SBC) es fundamental para la determinación de las cuotas obrero patronales porque se utiliza para realizar el cálculo de las cuotas patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las aportaciones a las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORES) y las del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En este sentido, el SBC debe estar correctamente integrado a fin de evitar la disminución en el monto del pago de las prestaciones a las que tenga derecho la persona trabajadora o sus beneficiarios.

No obstante lo anterior, el IMSS ha detectado que existen patrones que entregan efectivo o depositan cantidades de dinero en las cuentas de las personas trabajadoras, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina como alimentos o habitación, sin integrarlas al SBC; sin embargo, no existe evidencia de que dichos recursos hayan sido destinados para la alimentación o habitación de las personas trabajadoras.

Al respecto, la retención de, al menos, el 20% del salario mínimo general diario que rige en la Ciudad de México por estos conceptos, por sí sola no acredita el supuesto de exclusión a que se refiere la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS), en virtud de que dicha fracción debe entenderse, en lo conducente, como el otorgamiento de bienes **en especie**, por los cuales la persona trabajadora realice un pago.

A mayor abundamiento, la entrega de dinero a las personas trabajadoras implica un beneficio económico para las mismas derivado de la prestación de un servicio personal subordinado (trabajo) y no permite identificar el destino que se dará a los recursos en cuestión, por lo que no es posible acreditar la veracidad y demostrabilidad de los conceptos de alimentación o habitación y lo único que evidencia es la entrega de dinero que deriva de la relación laboral del patrón con la persona trabajadora, la cual es integrable al salario en términos del primer párrafo del mencionado artículo 27 de la LSS.

En conclusión, las prestaciones etiquetadas como alimentación o habitación, únicamente, podrán excluirse del SBC en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 27 de la LSS, si se acredita que:

- a. Fueron entregadas en especie y NO en efectivo ni mediante depósitos a la cuenta de las personas trabajadoras;
- b. Se otorgaron de forma onerosa en términos de lo establecido en dicha fracción;
- c. Se encuentran debidamente registradas en la contabilidad del patrón; y
- d. Fueron efectivamente utilizadas para los fines de alimentación o habitación.

En caso de no acreditarse los supuestos y el destino mencionados, las cantidades de dinero entregadas a las personas trabajadoras nominadas como alimentación o habitación actualizarán la hipótesis señalada por el primer párrafo del artículo 27 de la LSS, por lo que deberán integrarse al SBC.

En este sentido se han pronunciado los Tribunales Federales al emitir la Tesis Jurisprudencial: PC.XXIII. J/1 A (10a.), bajo el rubro: *"PRESTACIONES DE ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN. SE EXCLUYEN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SÓLO CUANDO SE OTORGAN EN ESPECIE A LOS TRABAJADORES"*, así como en la contradicción de criterios 202/2023, resuelta por Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro *"CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SÓLO SE PODRÁN EXCEPTUAR LAS PRESTACIONES DE HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO FUERON*

ENTREGADAS AL TRABAJADOR EN ESPECIE", publicada en el boletín No. 128/2024 de 17 de abril del 2024.

Consecuentemente, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

- a) Quienes excluyan del SBC cantidades entregadas en efectivo a, o depositadas en la cuenta de, la persona trabajadora, nominadas como alimentación o habitación.
- b) Quienes simulen la retención de importes para demostrar que prestaciones de alimentación o habitación resultaron onerosas, cuando los importes -en realidad- constituyan remuneraciones pagadas que deben integrarse al SBC.
- c) Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas anteriores.
- d) Emitir, por parte de contador público autorizado, opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las conductas referidas.

Es importante considerar el criterio de la autoridad, en caso de una revisión podría ser observado por la autoridad y en consecuencia originar un crédito fiscal.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto sobre la renta. La exención respecto de los ingresos obtenidos por los conceptos previstos en las fracciones IV y XIII del artículo 93 de la ley relativa, debe cuantificarse con base en el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) y no con el salario mínimo.

Hechos: Diversas personas contribuyentes demandaron la nulidad de las resoluciones en las que la autoridad fiscal les negó parcialmente la devolución del saldo a favor solicitada, respecto de los ingresos exentos previstos en el artículo 93, fracciones IV y XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al considerar que debían calcularse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la exención respecto de los ingresos obtenidos por los conceptos previstos en las fracciones IV y XIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debe cuantificarse con base en el valor de la UMA y no con el salario mínimo.

Justificación: La reforma constitucional en materia de desindexación del salario, contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, centró

su interés en desvincular al salario mínimo como parámetro para calcular el monto de multas, créditos, derechos, contribuciones y otros conceptos administrativos y financieros. Del artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva la prohibición para utilizarlo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, por lo que en términos del artículo tercero transitorio del indicado decreto, todas las menciones al salario mínimo para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, estatales y del Distrito Federal –ahora Ciudad de México–, así como cualquier disposición jurídica que emane de ellas, se entenderán referidas a la UMA. En consecuencia, la exención correspondiente a los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en las fracciones IV y XIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al ser éstos ajenos a la materia del trabajo, debe cuantificarse con base en la UMA.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 47/2021. Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1" y otras. 22 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Héctor Cortés Ortiz. Secretario: René Castro Lara.

Amparo directo 67/2022. Marco Antonio de Haro Jiménez. 31 de enero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Rosales Sánchez. Secretaria: Karla Lizet Rosales Márquez.

Amparo directo 165/2022. Víctor Manuel Campos Gallegos. 28 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Rosales Sánchez. Secretaria: Karla Lizet Rosales Márquez.

Amparo directo 1/2023. Dionisio Núñez Verdín. 30 de enero de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Rosales Sánchez. Secretario: José De Jesús Flores Herrera.

Amparo directo 81/2023. 13 de febrero de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Rosales Sánchez. Secretaria: Andrea Alejandra Vizcaíno Arellano.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Argelia del Rosario Bilbao González

Ana Karen Aguilar Rivero

Jesús Ángel Silva García

Juan Bustamante Calvillo

Cesar Baltazar Reyna Bustamante

María Fernanda Hernández Delgado